

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



UAIP/RES.0313.1/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto el formulario de solicitud de información, presentado por [REDACTED] recibido en esta unidad el día cuatro del presente mes y año e identificado con el número MH-2018-0313, mediante la cual consulta: ¿Porque razón no se puso a concurso una plaza de Analista de Presupuesto II que se le asignó al señor José Simón Flores, si existe personal con más años de experiencia?

**CONSIDERANDO:**

Es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública corresponde a aquella información que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, por virtud de lo estatuido en los artículos 2, 6 literal c) y 62 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Sobre este punto el Instituto de Acceso a la Información Pública ha emitido una resolución de referencia NUE 113-A-2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, la cual dice:

*"Al respecto, este Instituto aclara, que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información."*

La solicitud de información presentada por el ciudadano, está orientada a obtener una explicación respecto a las razones de someter a concurso una plaza laboral. Por tanto, al no haber interpuesto ante el ente obligado una solicitud de acceso a la información pública, dentro de los términos de la LAIP, adolece de un vicio insubsanable y corresponde decretar su improponibilidad, de conformidad con el Art. 277 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM).





**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 277 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación con los artículos 62 inciso 1º y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54 y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **DECLÁRASE IMPROPONIBLE**, lo solicitado;

II) **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

